



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL LINDA VILLA P.H. NIT. 890.941.430-0
Demandado:	SOL ANGEL TRUJILLO DE ARANGO C.C 21.724.190
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00193 -00
Interlocutorio	288
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S. del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022, y el título ejecutivo base de ejecución presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL LINDA VILLA P.H.** con NIT. 890.941.430-0 y en contra de **SOL ANGEL TRUJILLO DE ARANGO** con C.C 21.724.190, en relación a las cuotas ordinarias y extraordinarias del inmueble ubicado en la Calle 20 Sur No. 39 A 72 Apartamento 536 Bloque 15 de la Unidad Residencial Linda Villa PH de la ciudad de Medellín – Antioquia, matrícula inmobiliaria 001-406268, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

APARTAMENTO 536

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
01/05/2018	01/06/2018	\$140.998	---
01/06/2018	01/07/2019	\$299.700	
01/07/2018	01/08/2018	\$299.700	---
01/08/2018	01/09/2018	\$299.700	---
01/09/2018	01/10/2018	\$299.700	---
01/10/2018	01/11/2018	\$299.700	---
01/11/2021	01/12/2018	\$299.700	---
01/12/2018	01/01/2019	\$299.700	---
01/01/2019	01/02/2019	\$299.700	---

01/02/2019	01/03/2019	\$299.700	---
01/03/2019	01/04/2019	\$299.700	---
01/04/2019	01/05/2019	\$299.700	---
01/05/2019	01/06/2019	\$299.700	---
01/06/2019	01/07/2019	\$299.700	---
01/07/2019	01/08/2019	\$299.700	---
01/08/2019	01/09/2019	\$299.700	---
01/09/2019	01/10/2019	\$299.700	---
01/10/2019	01/11/2019	\$299.700	
01/11/2019	01/12/2019	\$299.700	---
01/12/2019	01/01/2020	\$299.700	---
01/01/2020	01/02/2020	\$299.700	---
01/02/2020	01/03/2020	\$299.700	---
01/03/2020	01/04/2020	\$299.700	---
01/04/2020	01/05/2020	\$299.700	---
01/05/2020	01/06/2020	\$299.700	---
01/06/2020	01/07/2020	\$299.700	---
01/07/2020	01/08/2020	\$299.700	---
01/08/2020	01/09/2020	\$299.700	---
01/09/2020	01/10/2020	\$299.700	---
01/10/2020	01/11/2020	\$299.700	---
01/11/2020	01/12/2020	\$299.700	---
01/12/2020	01/01/2021	\$299.700	---
01/01/2021	01/02/2021	\$299.700	---
01/02/2021	01/03/2021	\$299.700	---
01/03/2021	01/04/2021	\$299.700	---
01/04/2021	01/05/2021	\$299.700	---
01/05/2021	01/06/2021	\$299.700	---
01/06/2021	01/07/2021	\$299.700	---
01/07/2021	01/08/2021	\$299.700	---
01/08/2021	01/09/2021	\$299.700	---
01/09/2021	01/10/2021	\$299.700	---
01/10/2021	01/11/2021	\$299.700	---
01/11/2021	01/12/2021	\$299.700	---
01/12/2021	01/01/2022	\$299.700	---
01/01/2022	01/02/2022	\$299.700	---
TOTAL		\$13.344.598	---

Los intereses moratorios causados serán liquidados a la tasa máxima permitida en la Ley, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede ítem “exigibilidad de intereses de mora”, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, en concordancia con el artículo 431 ibidem, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 446 C.G.P.

TERCERO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar en su poder y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P.**

SEXTO. - Se reconoce personería al abogado JULIÁN FRANCO OROZCO T.P. 238.729 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO. - Se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69430467b17e788f5f71737915630ce6512ded26d5b7ca32a46da0402b6c7766**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>